



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Mediante la presente se le notifica la resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2012 en relación con el recurso de reposición interpuesto en fecha 22 de diciembre de 2011, a las 14:50 horas, del tenor literal siguiente:

«Con fecha 11 de enero de 2012, el Alcalde dictó resolución por la que se aprobaba liquidación de la tasa de servicios de agua y saneamiento sin contrato.

En fecha 22 de diciembre de 2011 (registro de entrada 697) don Ovidiu Pletea y doña Stefania Irina Pletea, interponen recurso de reposición contra las liquidaciones de agua/alcantarillado números 2011/0000039 a 2011/0000053.

Visto el recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

*A. Antecedentes de hecho.*

Primero. –

Motivos en que fundamenta el recurso:

Error material en la confección de las liquidaciones al existir periodos de liquidación reiterados; adolecer de elementos básicos de legalidad como elemento de medición de los consumos, lecturas realizadas de tales consumos entre otros; inexactitud en los datos consignados en las liquidaciones al no estar instalado contador en los periodos liquidados; inexactitud de los consumos expresados en las liquidaciones; desviación de poder y falsedad documental por el “afán persecutorio” de este Ayuntamiento contra el recurrente.

(Adjunta copia de las liquidaciones notificadas de agua/alcantarillado números 2011/0000039 a 2011/0000053).

Segundo. –

La estimación para calcular la base imponible de las liquidaciones se hizo de forma aleatoria y considerando un consumo igual al de la vivienda colindante en el mismo periodo.

Tercero. –

Interpuesto el recurso y considerando que se trata de un caso de defraudación, por haberse realizado un consumo sin contrato, autorización, comunicación ni equipo de medición alguna, se ha realizado un nuevo cálculo en la forma siguiente:

Estudio por encargado del servicio de la capacidad nominal del contador que hubiera correspondido al uso destinado de obras y que sería de 3,4" y que se cifra en 3,15 m<sup>3</sup>/hora.

Cálculo de consumo diario de 3 horas.

Cálculo máximo de días de consumo: 365 días.

Resultado: 3,15 m<sup>3</sup> x 3 horas x 365 días: 3.450,00 m<sup>3</sup> de uso de obras.



Cuarto. –

Además de este cálculo, el servicio municipal de aguas se ha visto obligado a realizar una actuación de corte del suministro carente de contrato y por ello defraudatorio, lo que ha ocasionado gastos tanto por mano de obra como por inutilización del bienes del servicio.

B. *Fundamentos de derecho.*

Primero. –

El Reglamento Integral del Ciclo del Agua («Boletín Oficial» de la provincia de 29 de diciembre de 2004), en su artículo 102, suspensión por incurrir en actos defraudatorios establece:

“Los actos defraudatorios..., darán lugar a la inmediata suspensión del suministro sin perjuicio de las acciones legales a que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el AVP, además de los gastos inherente a la reposición de los elementos alterados o dañados tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro del agua.

...

AVP practicará la correspondiente liquidación según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1: Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de 1 año”.

Segundo. –

Por ello el cálculo de la liquidación recurrida se hizo sin ajustarse a la normativa reglamentaria municipal aplicable.

En consecuencia debe rectificarse dicho cálculo y aplicarse como se ha hecho según dicha norma.

Tercero. –

Conforme al artículo 98 del citado Reglamento Municipal se considera infracción muy grave el consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador. Conforme al artículo 100 del mismo texto:



“Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable y la suspensión en el suministro, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar”.

...

“Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con multa de 1.501 a 3.000 euros; sin perjuicio de la suspensión en el suministro y de la liquidación de fraude en los casos en que respectivamente proceda”.

*C. Por las razones expuestas acuerdo.*

Primero. –

Estimar el recurso en la totalidad de sus peticiones y en consecuencia declarar nulas las liquidaciones liquidadas números 2011/0000039 a 2011/0000053.

Segundo. –

Generar y notificar nueva liquidación de conformidad con la fórmula establecida en los fundamentos de hecho de esta resolución y con aplicación de la normativa invocada en los fundamentos de derecho de la misma.

Tercero. –

Incoar expediente sancionador por infracción del Reglamento Municipal regulador de la gestión integral del ciclo del agua.

Cuarto. –

Notificar a los interesados».

Contra la presente resolución, en aplicación del artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villagonzalo Pedernales, a 20 de enero de 2012.

El Secretario-Interventor,  
Enrique Rodríguez García

Liquidación servicio agua y saneamiento n.º 15/2012.

Fecha de liquidación: 20/01/2012.

Sujeto pasivo: Ovidiu Pletea y Stefanía Irina Pletea (X4800122E y desconocido).

Domicilio tributario: Calle El Trillo, n.º 17 (R.C.U.: 933442VM3893S0001PP).

Periodo de facturación: 1 año.



Acometida contador de 3/4".

Consumo: 3 horas/día (3,15 metros cúbicos/hora).

Observaciones: De conformidad con Decreto de la Alcaldía de 20 de enero de 2012.

Concepto de facturación: Agua otros usos consumo 3.450 m<sup>3</sup>.

Importe unidad: 0,42 euros. Importe base: 1.449 euros.

IVA: 115,92 euros (8%).

Importe total: 1.564,92 euros.

Se entenderá por notificada la liquidación el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

La cuota referencia podrá ser abonada en el propio Ayuntamiento o en cualquier entidad colaboradora. Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes; desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Las efectuadas entre los días 16 y último de cada mes; desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior. Pasado dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora, sin nuevo aviso.

Entidades colaboradoras: Caja Círculo 2017/0097/22/3000000020; Caja Burgos 2018/0000/69/1120000023, Caja Rural 3060/0062/56/1076889821.

Contra la presente resolución, en aplicación del artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villagonzalo Pedernales, a 20 de enero de 2012.

El Secretario-Interventor,  
Enrique Rodríguez García